

CONSTANCIA: El 27-05-2022, venció el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada. Hubo escrito. A Despacho para proveer.

La Tebaida, Quindío, junio 2 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia
Proceso: Verbal sumario/Custodia y cuidado personal
Demandante: Nury Clarena Caicedo Mayorquín
Demandado: Haver Rincón Martínez
Radicación: 634014089002-2022-00016-00

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme al artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia inicial, ordenada por los artículos 372 y 373 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. Por ahora se tiene previsto llevar a cabo la misma, de manera virtual.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, se (i) se intentará la conciliación del asunto, (ii) se practicará interrogatorio a las partes, (iii) se recibirán los testimonios solicitados, y (iiii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Conforme lo ordena el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documentales: Ténganse como tales, las relacionadas en el acápite correspondiente, y que reposan en los archivos PDF del 01 al 14 del expediente digital.

Testimoniales: Se decreta la prueba testimonial de los señores Clara Esther Zapata Cardona, Clara margarita García Zapata, María Bleidy Mayorquín Rodríguez, Janeth Ramírez Mondragón, Diego Murillo Ospina y Olga Liliana Florian Marín, declaraciones que, en su oportunidad se podrían limitar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 212 del Código General del Proceso.

Interrogatorio: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandado, el día y hora en que tenga lugar la audiencia, y que será formulado por la apoderada de la parte demandante.

Por la parte demandada:

Documentales: Ténganse como tales, las relacionadas en el acápite correspondiente, y que reposan en el archivo PDF 28 del expediente digital.

Testimoniales: Se decreta la prueba testimonial de las señoras Soraya Díaz Triviño, Ana Milena Ruiz y Marcela Patricia Trejos Ortiz.

Pericial: respecto a la valoración psicológica del menor Jerónimo Rincón Caicedo, por ahora el Despacho, se abstiene de decretar tal experticia, pero ello no obsta para que sea considerada frente a la necesidad de practicarla, lo que se proveerá en audiencia.

Por el Despacho. Se formulará interrogatorio tanto a demandante como al demandado.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Se previene a las partes y sus apoderados, para que procuren la comparecencia de los testigos a la audiencia. Asimismo, deberán disponer de medios técnicos y conexión a internet o datos que les permita participar de la audiencia sin interrupciones. Igualmente, se ordena que por secretaría se le comparta a los apoderados el vínculo del expediente digital, para que tengan a su alcance todas las actuaciones hasta ahora surtidas en el proceso.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
10 DE MAYO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO